durante la dicha pestilencia no venga a ella ni los vezinos e moradores de la
dicha cabdad los acojan en sus casas ni en sus alquerias so las penas ordenadas
por el dicho concejo la execuçion de lo qual es cometida a los alcaldes e alguazil
desta cabdad fue apregonado este pregon en la dicha cabdad domingo veynte
e un dias de setiembre por juan de aceça pregonero publico del dicho concejo a al-
tas bozes tañendo e corrompiendo por las plaças e lugares acostumbrados de la dicha
cabdad de lo qual fueron presentes testigos diego de alhuera e gonçalo vanes e juan
de maçia e otros vezinos de maçia

Concejo

martes veynte e tres dias del dicho mes de setiembre del dicho año este dia
fueron ayuntados a concejo en la camara de la corte segund que es acostumbrado
por de soto e alfonso avella alcaldes e ferrando de davalos alguazil e diego ffuylmez
alfonso de lorca e juan de corte e juan de castells e pedro mexia e alfonso [illegible] que son de los
diez e seys omes buenos regidores que han de ver e ordenar los fechos e fasienda del
dicho concejo seyendo y pregonçales aventurado mayordomo e antonio avella e
por ferrete jurados

A los dichos señores concejo alcaldes alguazil regidores cavallos estudiosos
oficiales e omes buenos ordenaron e mandaron que de aqui adelante las perdizes e conejos
se venda a los preçios siguientes

el par de las perdizes a catorze blancas

los conejos a siete blancas

Lo qual se persona que a mas preçio vendiere la dicha caça que la pierdan e paguen
de pena a veynte maravedis la tercia parte para el acusador e la tercia parte para los secretarios
e la otra tercia parte para el almotaçen e mandaron lo acojan a pregonar por mente pregonose
juan siguiente por juan de aceça pregonero publico del dicho concejo tañendo
e corrompiendo

Ante el dicho concejo en presençia de mi fernando perez belgrano escrivano de camara del rey